

CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 255-99-JUS



JERUSALÉN 313, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELEFAX: (51) (054) 215501; (51) (054) 204030

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL N° 135-2015

EXPEDIENTE N° 129-2015

En la ciudad de Arequipa siendo las 16:30 horas del día cinco del mes de agosto del año dos mil quince, ante mí Jorge Enrique Rodríguez Vera, identificado con DNI N° 29468792, en calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4949; se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., SUCURSAL EN PERÚ**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Mercantiles/Sucursales de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Lima, Partida N° 12874620, domiciliada en la Avenida Paz Soldán 193, quinto piso, distrito de San Isidro, provincias y departamento de Lima, representada por el señor Francisco Javier Rangel Gonzalez, identificado con Carné de Extranjería N° 001111945, quien acreditó su representación con el Testimonio del Poder Especial de fecha trece de julio de dos mil quince, posterior a la primera invitación, otorgado ante la Notaría Pública Alfredo Paimo Scarpati de la ciudad de Lima; y la parte invitada **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa bajo la Partida N° 11001297, domiciliada en la Calle Consuelo 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa; representada por el señor Giancarlo Christian Veliz Vizcardo, identificado con DNI N° 40388076, según la copia legalizada notarial de la Vigencia de Poder de fecha 05 de agosto de 2015, emitida por la Zona Registral N° XII Sede Arequipa; reunidos con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Se les informó a las partes el procedimiento, fines y ventajas de la conciliación y las pautas de la audiencia de conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta a la presente acta copia de la solicitud, la cual forma parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Obligación de Dar Suma de Dinero y Obligación de Hacer de parte de SEAL, conforme a las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación, derivadas del Contrato para la ejecución de la obra: Instalación Línea de Transmisión 138 KV Socabaya – Parque Industrial y Ampliación de Subestaciones Asociadas en la Provincia de Arequipa, Contrato GG/AL.0412-2013-SEAL.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: SEAL otorga a favor de ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., SUCURSAL EN PERÚ la Ampliación de Plazo N° 01, por 130 días calendario, a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de Obra, esto es a partir del 22 de mayo de 2015.



CENTRO DE CONCILIACION
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA

Jorge Enrique Rodríguez Vera
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. 00-0-19 - Reg. Fam. 0086
C.A.A. MAT. N° 8910



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 255-99-JUS



JERUSALÉN 313, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELEFAX: (51) (054) 215501; (51) (054) 204030

SEGUNDO: SEAL otorga a favor de ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., SUCURSAL EN PERÚ la Ampliación de Plazo N° 02, por 50 días calendario, a partir del día siguiente de la culminación contractual de la Ampliación de Plazo N° 01 descrita en la cláusula precedente.

SEAL reconoce el pago de los mayores gastos generales por 90 días calendario, que corresponden a las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02, de aplicación con lo dispuesto en el Artículo 203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU, renuncia al reconocimiento de los mayores gastos generales que corresponden a 90 días calendarios generados por las ampliaciones de Plazo N° 01 y 02.

TERCERO: SEAL reconoce los sobrecostos incurridos por la contratista ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU, valorizados en S/. 70,000.00 Costo Directo, por paralizaciones de obra ajenas a su voluntad y de acuerdo con el Informe de la Supervisión de Obra ACI PROYECTOS S.A.S., en los plazos que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: El reconocimiento y pago de los reajustes en las valorizaciones del año 2014 se realizará conforme lo establece el Contrato y el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO: El reconocimiento y pago de los reajustes en las valorizaciones del año 2015 se realizará conforme lo establece el Contrato y el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO: La solución al problema suscitado por los vecinos, es responsabilidad conjunta de SEAL y ACI PROYECTOS S.A.S., debiendo ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU, aportar los recursos necesarios para la continuidad y ejecución de la obra conforme lo establece el contrato.

SÉTIMA: Las partes dejan establecido que, ante la aparición de causales que ameriten Ampliación de Plazos no cubiertos por las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02, referida a los conflictos sociales en la zona del proyecto que afectan el plazo contractual, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y 200°, 201° y 202° de su Reglamento.

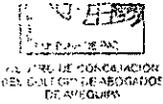
OCTAVA: Las partes acuerdan que ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., SUCURSAL EN PERÚ presentará el presente acuerdo ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, donde se viene tramitando un proceso de Arbitraje por las mismas pretensiones ahora acordadas y satisfechas, para su desistimiento, salvo la pretensión sin acuerdo descrita en el rubro correspondiente de la presente Acta de Conciliación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VERA con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 8910, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el art. 18 de la Ley de conciliación N° 26872, modificado por el artículo

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA

Jorge Enrique Rodríguez Vera



CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 255-99-JUS



JERUSALÉN 313, CERCADO - AREQUIPA - PERÚ / TELEFAX: (51) (054) 215501; (51) (054) 204030

1º del D.L. 1070, concordado con el artículo 688 TUO del CPC, D.L. N° 768, modificado por el D.L. N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

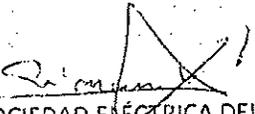
DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SIN ACUERDO:

Reconocimiento y Pago de los mayores costos por pruebas eléctricas en las subestaciones.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 19:00 horas del día cinco de agosto del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente acta número 135-2015. (Exp. N° 129-2015)

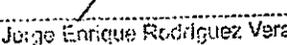


ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., SUCURSAL EN PERÚ.
Francisco Javier Rangel Gonzalez
Carné de Extranjería N° 001111945



SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
Giancarlo Christian Véliz Vizcarra
DNI N° 40388076

CENTRO DE CONCILIACION
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA


Jorge Enrique Rodríguez Vera
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. G.O. 19-19 - Reg. Fam. 0086
C.A.A. MAT. N° 3910